



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4884

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ALBINA LEZCANO VDA. DE FRANCO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensual, la pensión graciable concedida a favor de la señora Albina Lezcano Vda. de Franco, con Cédula de Identidad Civil N° 871.745.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

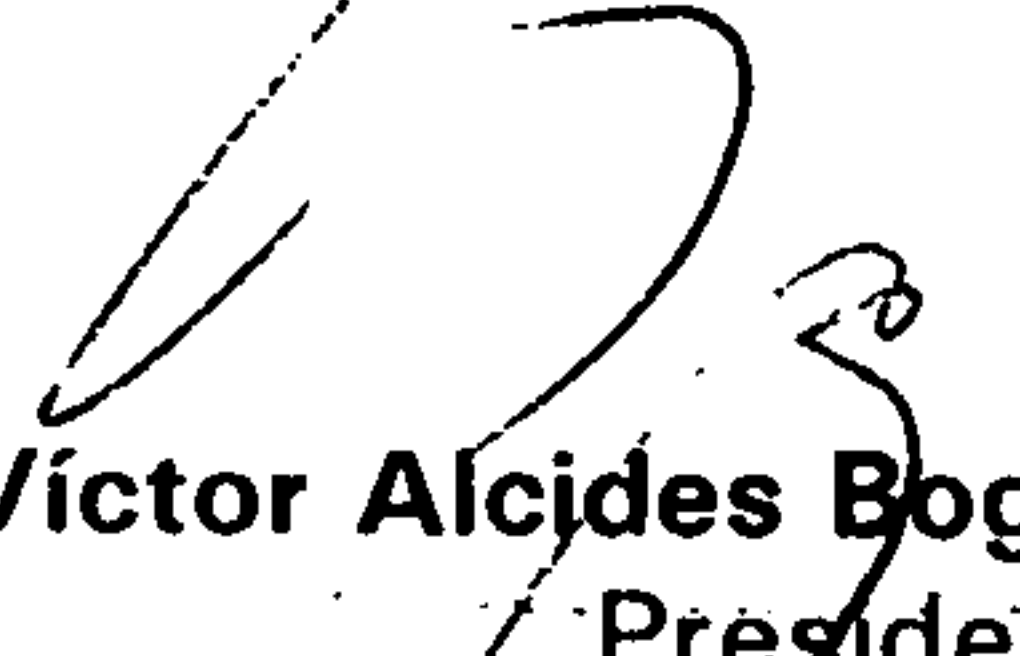
Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

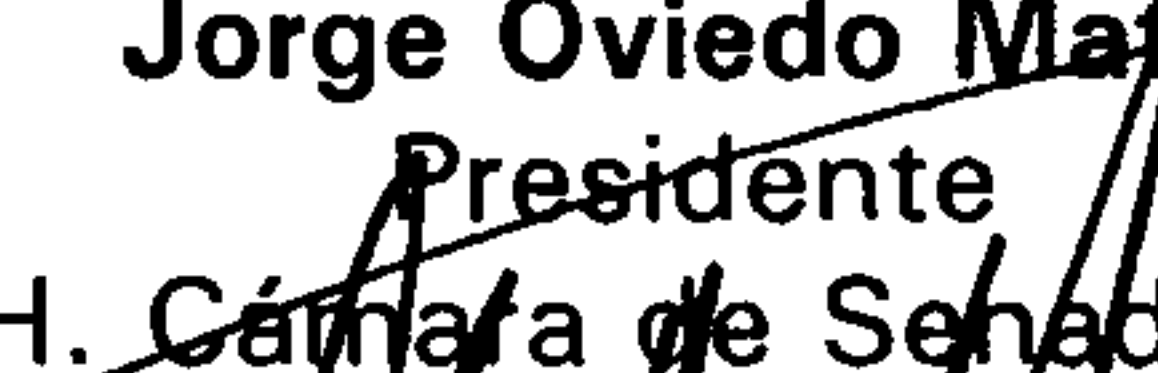
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Derógase el Artículo 9° de la Ley N° 425 del 12 de octubre de 1994.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de marzo del año dos mil trece**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Mañó
Presidente
H. Cámara de Senadores



Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario


Iris Rodio González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, **5** de **abril** de 2013
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


OSCAR DENIS SÁNCHEZ
Vicepresidente
de la
H. Cámara de Diputados